



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa ALTURAS MINERALS S.A. identificada con R.U.C. N° 20508100206, con domicilio en Manuel de Falla N° 297, Piso 5, San Borja, Lima 41, representada por el Dr. Luis Miguel Cardozo Goytizolo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08802891, según poder inscrito en la Partida N° 11629665 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 234-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de mayo de 2008, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 27 de junio de 2008.


ESTADO PERUANO
Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería


EL INVERSIONISTA
MIGUEL CARDOZO GOYTIZOLO
ALTURAS MINERALS S A



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) ALTURAS MINERALS S.A. identificada con R.U.C. N° 20508100206, con domicilio en Manuel de Falla N° 297, Piso 5, San Borja, Lima 41, representada por el Dr. Luis Miguel Cardozo Goytizolo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08802891, según poder inscrito en la Partida N° 11629665 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 12 de febrero de 2008 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'023,300.00 (Un Millón Veintitres Mil Trescientos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de siete (7) meses contado a partir del mes de junio hasta diciembre de 2008.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 234-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2008, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

APC
D.N.M.
48





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 27 días del mes de junio de 2008.



Alfredo Rodríguez Muñoz
EL ESTADO
Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

EL INVERSIONISTA
MIGUEL CARDOZO GOYTIZOLO

ALTURAS MINERALS S A

ANEXO N° I

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN DEL PERIODO JUNIO A DICIEMBRE 2008
 ALTURA MINERALS S.A.

(US\$)

	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
1. Bienes y Equipo de Exploración	4.500	4.000	2.000	2.000	2.000	2.000		16.500
A. Instrumentos Navegación, GPS, etc.		2.000						2.000
B. Calzados Seguridad, Máscaras, etc	4.500	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000		14.500
2. Servicios de Operaciones para Exploración Minera	208.000	132.500	138.000	88.000	33.000	22.500	17.500	639.500
A. Servicios de Geología Proyecto	31.500	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	85.500
B. Consultoría y Supervisión Proyecto	24.500	8.500	8.500	8.500	8.500	8.500	8.500	75.500
C. Servicios de Geoquímica (muestreos)	37.000	5.000	10.500	10.500	10.500	5.000		78.500
D. Servicio de Topografía	5.000		5.000	5.000				15.000
E. Servicios de Perforación Diamantina (12.500m)	110.000	110.000	110.000	55.000				385.000
3. Otros Servicios Vinculados a la Exploración	143.300	48.500	41.000	46.000	41.000	32.500	15.000	367.300
A. Servicio de Alojamiento y/o Campamento	10.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	25.500
B. Servicio de Alimentación (Catering)	22.500	7.500	7.500	7.500	7.500	5.000	5.000	62.500
C. Estudios Especiales y Auditorías	5.000	5.000				5.000		15.000
D. Servicios relacionados con la protección ambiental	12.500	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000		37.500
E. Alquiler de tractor para Accesos y Restauración .	26.200	5.000	5.000	10.000	10.000			56.200
F. Alquiler de vehículos 3 - 4 x 4	22.500	7.500	7.500	7.500	7.500	5.000	5.000	62.500
G. Transporte de Personal Proyecto	8.100	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	17.100
H. Transporte de Materiales para Campamento	5.000	2.500				2.500		10.000
I. Telecomunicaciones varias	3.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	9.000
J. Prospección Geofísica (Mag + IP Survey)								0
K. Fletes, Envios Muestras - Materiales	4.000	1.000	1.000	1.000	1.000			8.000
L. Analisis Quimicos (Acme, ALS & Inspectorate & Labs)	24.000	10.000	10.000	10.000	5.000	5.000		64.000
TOTAL INVERSIÓN	355.800	185.000	181.000	136.000	76.000	57.000	32.500	1.023.300



VISTO: El Expediente N° 33150007, organizado por ESCO COMPAÑIA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11870905 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 346-2007-MEM/DM, publicada el 29 de julio de 2007, se otorgó a favor de ESCO COMPAÑIA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.C. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica La Gringa II, con una potencia instalada de 1 200 kW, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, con la obligación de poner en servicio dicha central a fines de la primera quincena de setiembre de 2007, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto en dicha oportunidad, tal como figura en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 574-2007-MEM/DM, de fecha 21 de diciembre de 2007, se otorgó a favor de ESCO COMPAÑIA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.C. la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 29 de febrero de 2008;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 1767386, de fecha 14 de marzo de 2008, ESCO COMPAÑIA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.C. solicitó la modificación de su autorización, a efectos que se modifique el plazo de la puesta en servicio de la mencionada central, por un plazo adicional que comprende hasta el 30 abril de 2008, de acuerdo al nuevo Cronograma de Ejecución de Obras presentado, el cual obra en el Expediente, y la reducción de la potencia instalada de 1 200 kW a 600 kW;

Que, la titular sustentó su solicitud en causas de fuerza mayor, para lo cual argumentó que el incumplimiento de la ejecución de las obras en el plazo establecido de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Obras se debe principalmente al retraso en la aprobación del expediente técnico por parte de la empresa distribuidora de gas, por ser el primer caso de suministro para equipos térmicos recíprocos de generación;

Que, el literal e) del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que una de las excepciones para no cancelar las autorizaciones por incumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras gira en torno de la existencia de razones de fuerza mayor no imputables, tal como se ha señalado en el presente caso;

Que, los argumentos manifestados por la titular inciden directamente en el incumplimiento de la ejecución de las obras e instalaciones conforme con los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto, toda vez que califican como causas de fuerza mayor que eximen de la cancelación y, en consecuencia, justifican la modificación de la autorización;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Electricidad, según consta en el Informe N° 079-2008-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica La Gringa II, de la que es titular ESCO COMPAÑIA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.C., que consiste en la reducción de la potencia instalada de 1 200 kW a 600 kW.

Artículo 2°.- Aprobar la prórroga del plazo de ejecución de obras de la Central Térmica La Gringa II, procediendo a modificarse el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 346-2007-MEM/DM, en los términos que a continuación se señalan:

*Artículo 2°.- ESCO COMPAÑIA DE SERVICIOS DE ENERGIA S.A.C., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla la culminación de las mismas el 30 de abril

de 2008. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras conllevará a la cancelación de la autorización otorgada.*

Artículo 3°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeto la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 346-2007-MEM/DM, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

196584-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e IPM a favor de Alturas Minerals S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2008-MEM/DM**

Lima, 19 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa ALTURAS MINERALS S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 130-2008-EF/15.01 de fecha 22 de abril de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa ALTURAS MINERALS S.A., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa ALTURAS MINERALS S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.




Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM ALTURAS MINERALS S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.60.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELECTRÍCOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELECTRÍCOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRÍCOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELECTRÍCOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roló percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio.

202734-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a la República Bolivariana de Venezuela, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 051-2008-IN/PNP**

Lima, 22 de mayo de 2008

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 011-2008-DGPNP/INTERPOL-EM, de abril de 2008, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Humberto VILLACORTA GUERRA y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Manuel CALDERON PICHUS, a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela del 26 de mayo al 30 de mayo de 2008.

ANEXO N°III

ALTURAS MINERALS S.A.

CONCESIONES MINERAS

N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HAS.	PARTIDA REGISTRAL
1	Conaica 1	010206304	700	11035711 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo
2	Conaica 2	010206404	1000	11035402 Libro de Derecho Mineros Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo
3	Conaica 3	010206504	300	11035705 Libro de Derecho Mineros Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo
4	Conaica 4	010024206	700	11056493 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo
5	Huajoto 3	010150299	800	11006466 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo
6	Huajoto 4	010149999	200	11006397 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo
7	Esperanza Uno	06008380X01	375	20003054 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo
8	Consuelito N° 1	14003368X01	1000	02018967 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° IX, Sede Lima
9	Consuelito N° 2	14003369X01	1000	02018966 Libro de Derecho Mineros Zona Registral N° IX, Sede Lima
10	Consuelito N° 26	14003393X01	1000	02019117 Libro de Derecho Mineros Zona Registral N° IX, Sede Lima
11	Consuelito N° 89	14003760X01	850	20001719 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° XII, Sede Arequipa
12	Consuelito N° 90	14001162X01	850	20001718 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° XII, Sede Arequipa
13	Consuelito 91	010169202	848,25	11022222 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° XII, Sede Arequipa
14	Consuelito N° 99	14003807X01	1000	20001728 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° XII, Sede Arequipa
15	Doña Mary	010214204	999.19	11036835 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° X, Sede Cusco
16	Doña Esther	010211404	999.25	11036834 Libro de Derecho Mineros Zona Registral N° X, Sede Cusco
17	Martha Primera	010211504	598.29	11036833 Libro de Derecho Mineros Zona Registral N° X, Sede Cusco
18	Sandra D	010211304	989.26	11036836 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° X, Sede Cusco
19	Minnie 15	010296204	690.37	11037993 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° X, Sede Cusco
20	Reto al Destino N° 2	010214304	300.04	11035012 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° X, Sede Cusco
21	Utupara 2007	010185607	700	11073097 Libro de Derechos Mineros Zona Registral N° X, Sede Cusco

